



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL
DE ACCIÓN POR EL CLIMA
Dirección A. Asuntos Internacionales e Integración Climática
CLIMA.A.2. Financiación e Integración Climáticas, y Protocolo de Montreal

ODS Licensing System

Manual

PARTE I

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS LICENCIAS DE SAO

Versión 1.2

Marzo de 2017

ODS Licensing System v.1.20

Nota importante:

Este documento ha sido preparado por los servicios de la Comisión Europea con fines exclusivamente informativos. No es jurídicamente vinculante. Puede ser modificado sin previo aviso, en particular a raíz de las revisiones del Protocolo de Montreal u otros actos jurídicos pertinentes. Incumbe al usuario la responsabilidad de velar por el respeto de la legislación vigente. Asimismo, debe tener presente que este documento puede no estar actualizado. La Comisión Europea no asume responsabilidad alguna con respecto a la información contenida en este documento ni al uso que se haga de ella.

Índice — Parte I

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
2.	REGLAS PARA EL COMERCIO DE SAO	6
2.1.	¿Qué sustancias están reguladas?	6
2.2.	¿Están regulados los productos y aparatos que contienen SAO?	7
2.3.	¿Qué actividades comerciales de SAO están permitidas?	7
3.	CONCESIÓN DE LICENCIAS	14
3.1.	¿Todas las importaciones o exportaciones de SAO requieren una licencia?.....	14
3.2.	¿Las expediciones a o desde otro país de la UE requieren licencia?.....	14
3.3.	¿Puedo realizar importaciones/exportaciones de SAO con cualquier país del mundo?.....	15
3.4.	¿Dónde puedo encontrar los textos legislativos sobre los requisitos para la concesión de licencias de SAO?	16
4.	CUOTAS	18
4.1.	¿Los importadores deben solicitar una cuota antes de solicitar una licencia?.....	18
4.2.	¿Los exportadores deben solicitar una cuota antes de solicitar una licencia?.....	18
4.3.	¿Los productores deben solicitar una cuota antes de solicitar una autorización de producción?.....	18
4.4.	¿Dónde puedo encontrar los textos legislativos sobre los requisitos para la concesión de cuotas de SAO?.....	19
5.	INFORMACIÓN DE CONTACTO.....	20
	ANEXOS	21
	Anexo 1 Glosario para las partes I a la IV del manual	21
	Anexo 2 Abreviaturas utilizadas en las partes I a IV del manual.....	24
	Anexo 3 Restricciones al comercio de SAO en el marco del Protocolo de Montreal	25
	Anexo 4 Registro de modificaciones del presente documento.....	27

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono¹, (el Reglamento) incluye requisitos relativos a la importación y exportación de las sustancias reguladas². En este manual, esas sustancias se denominan «sustancias que agotan la capa de ozono» o «SAO».

El Reglamento prohíbe tanto las importaciones como las exportaciones de SAO y de productos y aparatos que contengan sustancias reguladas o que dependan de ellas. Existen, sin embargo, algunas exenciones a esta prohibición. Se requiere una licencia en caso de importación/exportación de SAO para usos exentos. La expedición de esas licencias compete a la Comisión Europea³ (la Comisión) a través del sistema de licencias de SAO.

El Manual del sistema de licencias de SAO consta de cuatro partes:

- Parte I. Información general sobre las licencias de SAO.
- Parte II. Registro de una organización (Manual de registro).
- Parte III. Manual para empresas (importadores/exportadores /productores).
- Parte IV. Manual para aduanas⁴.

Esta es la primera parte del manual y en ella se describe lo siguiente:

- los grupos de sustancias controladas,
- los tipos de importaciones y exportaciones de SAO que están autorizadas en la Unión Europea (UE),
- los tipos de importaciones de SAO que necesitan una cuota.

Por otro lado, esta parte del manual incluye en los anexos:

- un glosario,
- una lista de abreviaturas,
- un resumen de las restricciones al comercio internacional.

¹ <http://eur-lex.europa.eu/> búsqueda — año: 2009, número: 1005, tipo: Reglamento.

² Las sustancias reguladas se enumeran en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1005/2009.

³ Comisión Europea, Dirección General de Acción por el Clima, correo electrónico: clima-ods@ec.europa.eu

⁴ Para acceder a las demás partes del manual consulte <https://circabc.europa.eu/w/browse/d514949d-f5cf-484c-b274-fdfeeb87ae4>. Los manuales están disponibles en el foro en línea de CIRCABC. Vaya a la pestaña «Biblioteca» y, a continuación, a la carpeta «1. Manuals».

En resumen, la parte I del manual ofrece información general sobre los requisitos relativos al comercio de SAO. Los títulos de las secciones se presentan en forma de preguntas para guiar al lector a cualquier información omitida. Los términos definidos en el glosario (anexo 1) y las abreviaturas (anexo 2) se utilizan en todas las partes del manual (partes I a IV).

2. REGLAS PARA EL COMERCIO DE SAO

El Reglamento prohíbe las importaciones y exportaciones de SAO, pero existen algunas exenciones a esa prohibición. El presente capítulo describe qué tipos de importaciones o exportaciones de SAO se permiten en la Unión Europea.

2.1. ¿Qué sustancias están reguladas?

En la Unión Europea están reguladas las sustancias enumeradas en el cuadro 1, que se dividen en nueve grupos. En este manual, esas sustancias se denominan «sustancias que agotan la capa de ozono» o «SAO».

Todos los isómeros de esas sustancias están regulados, incluidas las sustancias marcadas radiactivamente. Además, también están reguladas las mezclas que contienen alguna de esas sustancias. Están regulados asimismo los productos y aparatos que contienen o dependen de esas sustancias.

La importación y la exportación de las sustancias del cuadro 1 están prohibidas, con las excepciones señaladas en los cuadros 3 y 4 del presente manual. Si, a raíz de una exención, la importación/exportación de estas sustancias está autorizada, se requerirá una licencia.

Cuadro 1. Sustancias reguladas enumeradas en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1005/2009

Grupo	Abreviatura	Descripción
Grupos I y II	CFC	Clorofluorocarburos
Grupo III	Halones	Halones (1211, 1301 y 2402)
Grupo IV	CTC	Tetracloruro de carbono
Grupo V	TCA	1,1,1-tricloroetano
Grupo VI	MB	Bromuro de metilo
Grupo VII	HBFC	Hidrobromofluorocarburos
Grupo VIII	HCFC	Hidroclorofluorocarburos
Grupo IX	BCM	Bromoclorometano

2.2. ¿Están regulados los productos y aparatos que contienen SAO?

El comercio de productos y aparatos que contienen o dependen de cualquiera de las sustancias del cuadro 1 está restringido. El cuadro 2 ofrece ejemplos de productos y aparatos. También proporciona ejemplos de sustancias para marcar la diferencia entre ambos.

Cuadro 2 Ejemplos de productos y de aparatos y de sustancias

Término	Ejemplos
Productos y aparatos que contienen o dependen de sustancias que agotan la capa de ozono	<p>Productos:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Extintor que contiene halón 1301.2) Halón 1211 en una bombona de gas comprimido diseñada específicamente para su uso en sistemas de protección contra incendios en los lavabos de aviones.3) Prepolímero de poliuretano.4) Espuma que contiene o se ha fabricado con una SAO. <p>Aparatos:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Aeronaves con extintores portátiles o sistemas fijos que contienen halones.2) Frigoríficos y acondicionadores de aire.3) Bombas de calor.
Sustancias que agotan la capa de ozono	<p>Sustancias:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Halón 1301 en una bombona de gas a presión que no está diseñada para un uso determinado (p. ej., una botella normal para gas).2) CTC en una botella de vidrio para usos de laboratorio. <p>Mezclas:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Una botella que contiene CFC-12 (5 %) y metanol (95 %).2) Un recipiente recargable de R-501 (mezcla de HCFC-22 y CFC-12).

2.3. ¿Qué actividades comerciales de SAO están permitidas?

El comercio de sustancias y de productos y aparatos que contienen o dependen de SAO está sujeto a restricciones. Las actividades comerciales enumeradas en los cuadros 3 y 4 que figuran a continuación quedan exentas de la prohibición general de importación y exportación. Las importaciones y exportaciones de SAO para los usos indicados en los cuadros 3 y 4 están sujetas a la obtención de una licencia.

Cuadro 3 Actividades comerciales permitidas de sustancias y mezclas

Uso ⁵	Actividad permitida	Condiciones
Uso como materias primas	Importación de sustancias para su uso como materias primas	- El importador debe disponer de la cuota correspondiente a la importación prevista.
	Exportación de sustancias para su uso como materias primas	
Uso como agente de transformación	Importación de sustancias para su uso como agentes de transformación	- Limitada a las sustancias siguientes: CFC (grupo I) y CTC (grupo IV). - El uso debe figurar en el anexo III del Reglamento. - El importador debe disponer de la cuota correspondiente a la importación prevista.
	Exportación de sustancias para su uso como agentes de transformación	
Usos esenciales de laboratorio y análisis	Importación o producción de sustancias para usos de laboratorio y análisis	- El uso debe ser esencial y debe figurar en el Reglamento n.º 291/2011 de la Comisión. - El importador debe disponer de la cuota correspondiente a la importación prevista.
	Exportación de sustancias para usos de laboratorio y análisis	
Utilización de HCFC con fines de refrigeración, producción de espumas,	Importación de HCFC para su reenvasado y reexportación	- Limitado a las sustancias siguientes: HCFC (grupo VIII). - Las SAO importadas deben reenvasarse. - Las SAO importadas deben reexportarse antes de que acabe el

⁵ La finalidad con la cual la empresa importa/exporta las SAO.

Uso ⁵	Actividad permitida	Condiciones
extinción de incendios y uso como disolventes	Exportación de HCFC con fines de refrigeración, producción de espumas, extinción de incendios y uso como disolvente	<p>año siguiente al año de importación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lo anterior estará permitido hasta el 31.12.2019. - Exportaciones restringidas a la exportación de HCFC vírgenes o regenerados.
Usos de emergencia del bromuro de metilo	Importación de bromuro de metilo para usos de emergencia	<ul style="list-style-type: none"> - Limitado a la sustancia siguiente: bromuro de metilo (grupo VI). - Se requiere una autorización previa.
Usos críticos de halones	Importación de halón para usos críticos	<ul style="list-style-type: none"> - Limitado a las sustancias siguientes: halones (grupo III). - El uso debe ser crítico y debe figurar en el anexo VI del Reglamento.
	Exportación de halón para usos críticos	
Destrucción	Importación de sustancias para su destrucción	<ul style="list-style-type: none"> - La instalación de destrucción deberá indicarse con antelación.

Las actividades comerciales autorizadas de sustancias y mezclas se resumen en el cuadro 3.

En cuanto a los usos esenciales de laboratorio y análisis, está permitido importar y exportar SAO para usos esenciales exentos, y también es posible producir esas sustancias en la Unión Europea. En el Manual de Registro SAOlab⁶ y en el anexo del Reglamento de la Comisión n.º 291/2011 de la Comisión ⁷ se puede encontrar una lista de los usos esenciales.

Otra SAO que se puede producir en la UE es el HCFC con fines de refrigeración, producción de espumas, extinción de incendios o uso como disolvente. Sin embargo, no está permitido comercializar el HCFC producido con estos fines en el mercado europeo, sino que se tiene que exportar fuera de la UE. Se permite la importación de HCFC con fines de refrigeración, producción de espumas, extinción de incendios o uso como disolvente, siempre que el HCFC se reenvase y se reexporte fuera de la UE antes de que acabe el año siguiente al año de importación.

La importación de bromuro de metilo está prohibida, salvo en la rara excepción del uso de bromuro de metilo en casos de emergencia, así como para su uso como materia prima y de laboratorio.

Además, están prohibidas la importación y la exportación de halones para usos diferentes de los usos críticos, con la excepción del uso de laboratorio y como materia prima. En el anexo VI del Reglamento puede consultarse una lista de los usos críticos que están exentos.

Las empresas europeas también pueden importar cualquier SAO con el fin de destruirla en una instalación de destrucción de la Unión Europea. No se permiten las exportaciones de SAO para su destrucción.

El comercio de la mayoría de los productos y aparatos que contienen o dependen de SAO está prohibido. En el cuadro 4 se resumen los casos de actividades permitidas.

Los productos y aparatos que contienen o dependen de SAO, como los frigoríficos de uso doméstico o comercial o los acondicionadores de aire, no se pueden exportar, independientemente de que se consideren o no residuos.

⁶ <https://circabc.europa.eu/w/browse/e36f27d0-890d-4e8f-8dec-3b1a468c07e4>; también disponible en el foro en línea del CIRCABC <https://circabc.europa.eu/w/browse/29f68da8-3a37-4a57-9bb9-868e6fe48b3e>, accediendo a la pestaña «Biblioteca».

⁷ El Reglamento n.º 291/2011 de la Comisión sobre los usos esenciales de sustancias reguladas está disponible en EUR-Lex <http://eur-lex.europa.eu/Notice.do?val=562328:cs&lang=en&list=578906:cs,578594:cs,573208:cs,562328:cs,&pos=4&page=1&nbl=4&pgs=10&hwords=>

Cuadro 4 Actividades comerciales con productos y aparatos

Uso ⁸	Actividad autorizada	Condiciones
Usos de laboratorio y análisis	Importación de productos o aparatos para usos de laboratorio y análisis	
	Exportación de productos o aparatos para usos de laboratorio y análisis	
Usos críticos de halones	Importación de productos o aparatos que contienen halón para uso crítico en aeronaves	<ul style="list-style-type: none"> - Solo se permiten los productos y aparatos que contengan halones (grupo III). - El uso debe ser crítico y debe figurar en el anexo VI del Reglamento.
	Importación de productos o aparatos que contienen halón para usos críticos en unidades diferentes a las aeronaves	
	Exportación de productos o aparatos que contienen halón para uso crítico en aeronaves	
	Exportación de productos o aparatos que contienen halón para usos críticos en unidades diferentes a las aeronaves	
Destrucción	Importación de productos o aparatos para su destrucción	- La instalación de destrucción debe indicarse con antelación.
Usos exentos de HCFC	Importación de productos o aparatos amparados por una decisión de exención	<ul style="list-style-type: none"> - Solo se permiten los productos y aparatos que contienen HCFC (grupo VIII). - Se requiere una decisión de exención previa.

⁸ La finalidad con la cual la empresa importa/exporta las SAO.

Uso ⁸	Actividad autorizada	Condiciones
	Exportación de productos o aparatos amparados por una decisión de exención	
Inhaladores dosificadores (ID)	Exportación de inhaladores dosificadores	<ul style="list-style-type: none"> - Solo se permiten los ID que contengan CFC (grupos I y II). - La cantidad destinada a la exportación debe estar cubierta por una atribución de uso esencial de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2037/2000.

3. CONCESIÓN DE LICENCIAS

Las importaciones y exportaciones de SAO para los usos indicados en los cuadros 3 y 4 están sujetas a la obtención de una licencia. No obstante, existen excepciones a esta regla.

Las empresas solicitan las licencias a través del sistema de licencias SAO, y la Comisión las expide haciendo uso del sistema en línea. El procedimiento de registro en el sistema de licencias de SAO se describe en la parte II del manual, mientras que la información sobre cómo solicitar licencias y autorizaciones de producción puede encontrarse en la parte III.

3.1. ¿Todas las importaciones o exportaciones de SAO requieren una licencia?

Se requiere una licencia de SAO para la importación/exportación de SAO.

Cualquier movimiento físico o virtual desde o hacia el territorio aduanero de la Comunidad se considera importación/exportación. Esto incluye el tránsito, el depósito aduanero y otras importaciones temporales.

El requisito de obtener una licencia no es aplicable en casos excepcionales en los que las mercancías con SAO permanecen en la UE durante menos de 45 días y posteriormente no se presentan para el despacho a libre práctica en la Unión Europea, no se destruyen o no se transforman. Hay cuatro regímenes aduaneros que están exentos del requisito de obtención de una licencia con arreglo a la norma de reexportación de los 45 días.

Los regímenes aduaneros exentos en virtud de la norma de reexportación de los 45 días son:

- el régimen de tránsito,
- el régimen de almacenamiento temporal,
- el depósito aduanero y
- el régimen de zona franca.

Si bien en el caso descrito anteriormente no se precisa ninguna licencia, esas importaciones y reexportaciones están sujetas a las obligaciones de notificación de conformidad con el artículo 27 del Reglamento.

Se anima a las empresas acogidas a la exención antes indicada a que soliciten una licencia de importación si no se sabe con certeza si se va a cumplir el plazo de reexportación de 45 días.

3.2. ¿Las expediciones a o desde otro país de la UE requieren licencia?

Una expedición desde un país de la UE a otro país de la UE no requiere una licencia de SAO porque no se considera importación/exportación.

Desde la aplicación del mercado único en la Unión Europea, solo el comercio con países no pertenecientes a la Unión Europea se considera importación/exportación. Sin embargo, algunos territorios de algunos Estados miembros no forman parte de la Unión Europea (a saber, las Islas Feroe, las Islas del Canal y la Isla de Man). En CIRCABC⁹ puede consultarse un documento independiente que recoge las condiciones para el comercio con determinados territorios de Estados miembros de la UE. Además, a efectos de ese Reglamento el comercio con Mónaco se considera importación/exportación a pesar de que Mónaco forma parte del territorio aduanero.

3.3. ¿Puedo realizar importaciones/exportaciones de SAO con cualquier país del mundo?

Las importaciones y exportaciones de SAO para los usos indicados en los cuadros 3 y 4 están permitidas y sujetas a la obtención de una licencia. Sin embargo, aunque el comercio de una SAO esté permitido, hay casos en los que se deniega la licencia. No se concederá la licencia de SAO en casos de importación/exportación de determinados grupos de sustancias a determinados países como consecuencia de una exclusión establecida en el Reglamento. El Reglamento prohíbe, en virtud del artículo 20, apartado 1, la importación/exportación de SAO, así como de productos y aparatos que contienen o dependen de SAO, desde/a cualquier país que no sea Parte en el Protocolo de Montreal.

El Protocolo de Montreal es un acuerdo internacional sobre la protección de la capa de ozono. El Protocolo y sus enmiendas imponen restricciones al comercio de SAO. Las enmiendas del Protocolo prevén limitaciones específicas para diferentes grupos de sustancias. Un país puede importar/exportar un grupo particular de SAO si ha ratificado las enmiendas pertinentes del Protocolo de Montreal¹⁰. Es posible que un país sea Parte en el Protocolo para un grupo de sustancias, pero no para otro.

La posibilidad de importar/exportar una sustancia depende de si el país en cuestión ha ratificado las enmiendas siguientes:

- Si se ha ratificado el Protocolo de Montreal en sí, entonces se pueden importar/exportar CFC (grupo I) y halones (grupo III).
- Si se ha ratificado la enmienda de Londres, se pueden importar/exportar otros CFC (grupo II), CTC (grupo IV) y TCA (grupo V).
- Si se ha ratificado la enmienda de Copenhague, se pueden importar/exportar sustancias del grupo VI (bromuro de metilo) y del grupo VII (HBFC);

⁹ Consulte la lista de territorios para más información. <https://circabc.europa.eu/d/a/workspace/SpacesStore/dab38573-f415-4cf1-991b-21f2a9128153/Territories%20&%20countries%20with%20a%20special%20relation%20to%20the%20EU%20and%20trade%20rules>. La lista de territorios está disponible en el foro en línea del CIRCABC. Vaya a la pestaña «Biblioteca» y, a continuación, a la carpeta «2. Other supporting documents for ODS licensing».

¹⁰ La Secretaría del Ozono del PNUMA dispone de una lista de países en que se indica la enmienda que ha firmado cada uno de ellos <http://ozone.unep.org/es/tratados-y-decisiones>.

- Si se ha ratificado la enmienda de Pekín, se pueden importar/exportar HCFC (grupo VIII) y BCM (grupo IX).

La posibilidad de importar/exportar una sustancia depende también de si el comercio se realiza con un país desarrollado o con un país en desarrollo. En general, los países desarrollados están sometidos a normas más estrictas que los países en desarrollo. El anexo 3 de este manual contiene información relativa a las limitaciones comerciales para los países desarrollados y en desarrollo.

Algunos territorios de Estados miembros de la UE quedan excluidos de la ratificación del Protocolo de Montreal o de sus enmiendas y, por consiguiente, los intercambios comerciales con esos territorios pueden estar limitados o prohibidos¹¹.

En definitiva, no está permitido el comercio de SAO con países que no hayan ratificado una determinada enmienda del Protocolo de Montreal.

3.4. ¿Dónde puedo encontrar los textos legislativos sobre los requisitos para la concesión de licencias de SAO?

Debe remitirse al Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono¹², para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente sobre licencias de SAO. La información facilitada en este manual se presenta únicamente a título informativo. No es jurídicamente vinculante.

Para obtener información sobre los tipos de importaciones/exportaciones de SAO que quedan exentas de la prohibición general de importación y exportación en la Unión Europea, véanse los artículos 15 y 17 del Reglamento. El artículo 15, apartado 2, establece qué tipos de importaciones de SAO están permitidas, y el artículo 17, apartado 2, ofrece una lista de exenciones para las exportaciones de SAO. Los tipos se enumeran sobre la base del uso de las SAO.

Los artículos 15, apartado 3, y 17, apartado 4, del Reglamento indican que es necesario disponer de una licencia para las actividades enumeradas en el artículo 15, apartado 2, y en el artículo 17, apartado 2, respectivamente. La exención de la obligación de contar con una licencia se describe en el artículo 15, apartado 3, y el artículo 17, apartado 4. Hay cuatro regímenes aduaneros que están exentos del requisito de obtención de una licencia con arreglo a la norma de reexportación de los 45 días.

El anexo I del Reglamento recoge las sustancias reguladas. La importación/exportación de esas sustancias está sujeta a autorización. Las sustancias recogidas en el anexo II del

¹¹ Consulte la lista de territorios para más información. <https://circabc.europa.eu/d/a/workspace/SpacesStore/dab38573-f415-4cf1-991b-21f2a9128153/Territories%20&%20countries%20with%20a%20special%20relation%20to%20the%20EU%20and%20trade%20rules>. La lista de territorios también está disponible en el foro en línea del CIRCABC. Vaya a la pestaña «Biblioteca» y, a continuación, a la carpeta «2. Other supporting documents for ODS licensing».

¹² <http://eur-lex.europa.eu/> búsqueda — año: 2009, número: 1005, tipo: Reglamento.

Reglamento (esto es, sustancias nuevas) no son sustancias reguladas y no se rigen por los artículos 15 y 17 del Reglamento, por lo que no están sujetas a autorización.

Aunque las importaciones/exportaciones para las actividades mencionadas en el artículo 15, apartado 2, y en el artículo 17, apartado 2, del Reglamento están autorizadas a condición de que se tenga una licencia, esta norma podría quedar anulada por el artículo 20, apartado 1, que prohíbe la importación y exportación de sustancias reguladas y de productos y aparatos que contengan o dependan de sustancias reguladas procedentes de Estados o a Estados que no sean Partes en el Protocolo de Montreal.

Los términos utilizados en los artículos anteriores se definen en el artículo 3 del Reglamento.

4. CUOTAS

Un importador debe disponer de una cuota para determinadas importaciones de SAO. También se necesita una cuota para la producción de SAO para determinados usos. El presente capítulo contiene más información sobre los tipos de importaciones y de producción que exigen una cuota.

Las empresas solicitan la cuota de importación y producción a través del sistema de licencias de SAO, y la Comisión tramita esas solicitudes haciendo uso del sistema en línea. Las cuotas se asignan cada año para el año civil siguiente. Puede informarse sobre cómo solicitar una cuota en la parte III del manual.

4.1. ¿Los importadores deben solicitar una cuota antes de solicitar una licencia?

Los importadores de SAO deben contar con una cuota cuando el uso de SAO esté sujeto a límites cuantitativos.

Las importaciones para los siguientes usos exigen una cuota:

- usos esenciales de laboratorio y análisis,
- halones para usos críticos¹³,
- usos como materia prima,
- usos como agente de transformación.

En estos casos, el importador debe solicitar una cuota de SAO con antelación.

4.2. ¿Los exportadores deben solicitar una cuota antes de solicitar una licencia?

Los exportadores no necesitan disponer de una cuota, puesto que las exportaciones no están sujetas a límites cuantitativos con arreglo al Reglamento.

4.3. ¿Los productores deben solicitar una cuota antes de solicitar una autorización de producción?

Los productores de SAO deben tener asignada una cuota solo si el uso de SAO está sujeto a límites cuantitativos.

¹³ Esta categoría de uso NO incluye la importación de extintores a base de halón y aeronaves con este tipo de extintores a bordo. Las importaciones de productos y aparatos que contienen o dependen del halón para usos críticos no requieren una cuota. Los extintores a base de halón forman parte de la categoría de productos y aparatos.

La producción para el uso siguiente requiere una cuota:

- usos esenciales de laboratorio y análisis.

En este caso, el productor debe solicitar una cuota de SAO con antelación.

En el resto de los casos no se precisa cuota. A continuación figuran algunos ejemplos de usos cuya producción no exige una cuota:

- exportación de HCFC para su uso como refrigerante en buques de pabellón no perteneciente a la UE,
- HCFC para usos como materia prima.

En estos casos, no es preciso que el productor solicite una autorización de producción en el sistema de licencias de SAO. En casos como este, se aplican los requisitos legislativos nacionales.

4.4. ¿Dónde puedo encontrar los textos legislativos sobre los requisitos para la concesión de cuotas de SAO?

El Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono¹⁴, ofrece información sobre los requisitos legales relativos a las cuotas.

El artículo 16 del Reglamento define en qué casos se aplican límites cuantitativos a las importaciones de SAO. El artículo 10 del Reglamento indica que existe un límite en la cantidad de SAO autorizada anualmente para la importación y la producción para usos esenciales de laboratorio y análisis. Sobre la base de esos dos artículos, las actividades siguientes están sujetas a límites cuantitativos:

- a) producción e importación para usos de laboratorio y análisis;
- b) importación para el despacho a libre práctica en la Unión Europea para usos críticos (halones);
- c) importación para el despacho a libre práctica en la Unión Europea para usos como materia prima;
- d) importación para el despacho a libre práctica en la Unión Europea para usos como agentes de transformación (CFC y CTC).

La Comisión asigna cuotas para a), b), c) y d). Las cuotas se calculan sobre la base de las solicitudes de cuota y:

- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 6, del Reglamento y en el Reglamento (UE) n.º 537/2011¹⁵ de la Comisión para el caso a) antes mencionado,

¹⁴ <http://eur-lex.europa.eu/> búsqueda — año: 2009, número: 1005, tipo: Reglamento.

- de conformidad con el artículo 16 del Reglamento en relación con los supuestos b), c) y d).

5. INFORMACIÓN DE CONTACTO

El foro en línea del CIRCABC incluye una lista de puntos de contacto de la Comisión y de las autoridades competentes de los Estados miembros, concretamente dentro de la pestaña «Biblioteca», carpeta «4. Contact Information»¹⁶.

¹⁵ Reglamento (UE) n.º 537/2011 de la Comisión, sobre el mecanismo de asignación de las cantidades de sustancias reguladas que se autorizan para usos de laboratorio y análisis en la Unión, disponible en EUR-Lex <http://eur-lex.europa.eu/Notice.do?val=574029:cs&lang=en&list=607332:cs,574029:cs,&pos=2&page=1&nbl=2&pgs=10&hwords=>

¹⁶ <https://circabc.europa.eu/w/browse/91661b30-3bd7-4b25-b083-dbc64092175c>

ANEXOS

Anexo 1. Glosario para las partes I a IV del manual

Término	Definición
Comisión	Comisión Europea, Dirección General de Acción por el Clima.
Autoridad competente	<p>Las autoridades de los Estados miembros responsables de las SAO. Para ver la lista de las autoridades competentes, consulte el foro en línea CIRCABC, en «Biblioteca», carpeta «4. Contact information».</p> <p>https://circabc.europa.eu/d/a/workspace/SpacesStore/34dce2ba-c117-4e31-b9c4-266c8c2926e9/Competent%20Authority%20in%20Member%20States%20contact%20information.pdf</p>
Sustancia regulada	<p>Las sustancias enumeradas en el anexo I del Reglamento, incluidos sus isómeros, ya sea solas o en mezcla e independientemente de que sean sustancias vírgenes, recuperadas, recicladas o regeneradas (art. 3, apartado 4, del Reglamento).</p> <p>En el manual se denominan sustancias que agotan la capa de ozono (SAO).</p>
Uso crítico	Los usos que figuran en el anexo VI del Reglamento.
Materia prima	Las sustancias reguladas o las sustancias nueva que sufren una transformación química en un proceso en el que su composición original sufre una transformación completa, y cuyas emisiones son insignificantes (art. 3, apartado 11, del Reglamento).
Protocolo de Montreal	<p>El Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (1987). En 2009, el Protocolo de Montreal obtuvo la ratificación universal. Todos los países se han comprometido al control de las SAO.</p> <p>Para más información, consulte la página http://ozone.unep.org/es/tratados-y-decisiones/el-protocolo-de-montreal-relativo-las-sustancias-que-agotan-la-cap-a-de-ozono</p>
Sistema de licencias de SAO (ODS Licensing System)	El sistema electrónico de emisión de licencias de SAO. https://webgate.ec.europa.eu/ods2/domain/ods
Sustancias que agotan la capa de ozono (SAO)	<p>Las sustancias enumeradas en el anexo I del Reglamento, incluidos sus isómeros, ya sea solas o en mezcla.</p> <p>En el Reglamento se denominan sustancias reguladas.</p>

Término	Definición
Agentes de transformación	Las sustancias reguladas usadas como agentes de transformación química en las aplicaciones enumeradas en el anexo III del Reglamento (art. 3, apartado 12, del Reglamento).
Cuota	Un límite en las cantidades que pueden importarse/producirse expresado en kg de SAO. Las cuotas se asignan cada año a las distintas empresas mediante decisiones sobre las cuotas.
Regeneración	El nuevo tratamiento de una sustancia regulada recuperada con el fin de alcanzar un rendimiento equivalente al de una sustancia virgen, teniendo en cuenta su uso previsto (art. 3, apartado 25, del Reglamento).
SAO regenerada	Una SAO que se ha tratado a un nivel en el que su pureza es equivalente en rendimiento a una sustancia virgen, teniendo en cuenta su uso previsto.
Recuperación	La recogida y almacenamiento de sustancias reguladas procedentes de productos y aparatos o recipientes durante el mantenimiento o la revisión o antes de la eliminación (art. 3, apartado 23, del Reglamento).
SAO recuperada	Una SAO que se ha retirado, por ejemplo, de un aparato y está a la espera de que se destruya, se recicle o se regenere.
Reciclado	La reutilización de una sustancia regulada recuperada tras un procedimiento básico de limpieza (art. 3, apartado 24, del Reglamento).
SAO reciclada	Una SAO que ha sido objeto de un procedimiento básico de limpieza, siempre que la SAO no alcance un rendimiento equivalente al de una sustancia virgen.
Reglamento	El Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono. Para ver el texto del Reglamento, consulte la «versión consolidada (pdf)» disponible en EUR-Lex http://eur-lex.europa.eu/Notice.do?val=503269:cs&lang=en&list=506090:cs,503269:cs,&pos=2&page=1&nbl=2&pgs=10&hwords=
Reenvasado	La transferencia de SAO de un recipiente a otro.

Término	Definición
Empresa	<p>Cualquier persona física o jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - que produzca, recupere, recicle, regenere, utilice o destruya sustancias reguladas o sustancias nuevas; - que importe dichas sustancias; - que exporte dichas sustancias; - que introduzca dichas sustancias en el mercado; o - que explote aparatos de refrigeración, aire acondicionado o bombas de calor, o sistemas de protección contra incendios, que contengan sustancias reguladas (art. 3, apartado 26, del Reglamento).
Uso	<p>La utilización de sustancias reguladas o sustancias nuevas en la producción, el mantenimiento o la revisión, incluido el rellenado, de productos y aparatos o en otros procesos (art. 3, apartado 21, del Reglamento).</p> <p>A los efectos del sistema de licencias de SAO, el uso es el fin con el que la empresa importa/exporta las SAO.</p>
Categoría de uso	<p>A los efectos del sistema de licencias de SAO, una categoría de uso es una clasificación de alto nivel de los usos. Ejemplo: importación o producción de sustancias para usos de laboratorio y análisis.</p>
Tipo de uso	<p>A los efectos del sistema de licencias de SAO, un tipo de uso es una subdivisión de una categoría de uso. Ejemplo: importación de sustancias para usos de laboratorio y análisis — material de referencia en análisis químicos (por ejemplo, para la calibración).</p>
SAO vírgenes	<p>El Reglamento hace referencia a ellas como «sustancias vírgenes», es decir sustancias que no han sido utilizadas previamente (art. 3, apartado 30, del Reglamento).</p> <p>Una SAO que no se ha recuperado, reciclado, regenerado y que no es un residuo.</p>

Anexo 2 Abreviaturas utilizadas en las partes I a IV del manual

BCM	Bromoclorometano
CFC	Clorofluorocarburos
NC	Nomenclatura combinada
CTC	Tetracloruro de carbono / Tetraclorometano
UE	Unión Europea
HBFC	Hidrobromofluorocarburos
HCFC	Hidroclorofluorocarburos
iPIC	Informal Prior Informed Consent (Consentimiento informado previo informal)
MB	Bromuro de metilo
ID	Inhaladores dosificadores
UNO	National Ozone Unit (Unidad Nacional del Ozono)
PAO	Potencial de agotamiento del ozono
SAO	Sustancias que agotan la capa de ozono
QPS	Quarantine and pre-shipment (Cuarentena y operaciones previas a la expedición)
TCA	1,1,1-tricloroetano

Anexo 3 Restricciones al comercio de SAO en el marco del Protocolo de Montreal

Los cuadros que figuran en el presente anexo indican las sustancias que pueden comercializarse en los países que no se rigen por el artículo 5¹⁷ y en los que sí lo hacen, dependiendo del estado de ratificación del país.

- Partes del artículo 5 (países en desarrollo)¹⁸

	¿Se permite el comercio con países que se rigen por el artículo 5? S = Sí/N = No								
	Grupos								
	I CFC	II CFC	III HAL	IV CTC	V TCA	VI MB	VII HBFC	VIII HCFC	IX BCM
Ninguna enmienda ratificada	S	N	S	N	N	N	N	N	N
Enmienda de Londres	S	S	S	S	S	N	N	N	N
Enmienda de Copenhague	S	S	S	S	S	S	S	N	N
Enmienda de Montreal	S	S	S	S	S	S	S	N	N
Enmienda de Pekín	S	S	S	S	S	S	S	S	S

- Partes que no se rigen por el artículo 5 (países desarrollados)

	¿Se permite el comercio con países que no se rigen por el artículo 5? S = Sí/N = No								
	Grupos								
	I CFC	II CFC	III HAL	IV CTC	V TCA	VI MB	VII HBFC	VIII HCFC	IX BCM
Ninguna enmienda ratificada	S	N	S	N	N	N	N	N	N
Enmienda de Londres	S	S	S	S	S	N	N	N	N
Enmienda de Copenhague	S	S	S	S	S	S	S	N	N
Enmienda de Montreal	S	S	S	S	S	S	S	N	N
Enmienda de Pekín	S	S	S	S	S	S	S	S	S

¹⁷ Las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal se consideran países en desarrollo. Un país que no se rige por el artículo 5 del Protocolo de Montreal se considera un país desarrollado.

¹⁸ La Secretaría del Ozono del PNUMA facilita la lista de las Partes del artículo 5 http://ozone.unep.org/new_site/en/parties_under_article5_para1.php.

Anexo 4 Registro de modificaciones del presente documento

Versión	Fecha	Descripción
1.0	8/2013	Primera versión del manual de información general.
1.1	4/2016	Cambio del nombre de la dirección y de la unidad de la Comisión Europea.
1.2	3/2017	Actualización de los usos exentos tras llegar a las fechas de prohibición establecidas en el Reglamento.